



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de noviembre de 2015.

COMUNICADO DE PRENSA

VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN SU MODALIDAD DE EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que preside el doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, emitió la Recomendación 103/2015, dirigida al Presidente Municipal de Saltillo.

La Recomendación deriva de la implementación del “Programa de Soporte Tecnológico de Medición de Tráfico y Multas Electrónicas de Tránsito” por parte del R. Ayuntamiento Municipal de Saltillo, que tiene como finalidad la reducción del elevado número de accidentes viales que diariamente se suscitaban en el municipio como consecuencia de la conducción a exceso de velocidad, pues, en primer término, la aplicación de sanciones por las infracciones del Reglamento de Tránsito y Transporte para el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, desde que se detecta la infracción, se entregan las boletas respectivas y se realizan acciones para su cobro, es decir, su detección, notificación y ejecución, no es realizada por una autoridad administrativa tal y como lo establecen los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino por una empresa particular; de igual forma, por haber proporcionado la autoridad municipal a una empresa particular, información relativa a la Base de Datos del Padrón Vehicular del Estado de Coahuila de Zaragoza, no obstante tener la prohibición de revelar datos así como información al respecto, todo ello constituye violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública.

Por ello, la CDHEC recomienda:

PRIMERA.- Se instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de servidores públicos del personal del R. Ayuntamiento de Saltillo que, conforme a la Recomendación, autorizó a una empresa particular a realizar las funciones de detectar, notificar y ejecutar infracciones por faltas administrativas al Reglamento de Tránsito y Transporte del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, cuando esa función sólo le corresponde realizarla a la autoridad municipal de conformidad con los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como por haber transmitido a la misma empresa particular los datos que se contienen en el Padrón Vehicular del Estado de Coahuila, no obstante tener la prohibición legal para hacerlo, todo ello en violación de los derechos





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

humanos de los agraviados, a efecto de que, previa substanciación del procedimiento respectivo, se imponga la sanción que en derecho corresponda, de acuerdo a lo expuesto en la Recomendación.

SEGUNDA.- Que las funciones de detectar, notificar y ejecutar infracciones por faltas administrativas al Reglamento de Tránsito y Transporte del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, las realice en forma directa la autoridad administrativa municipal competente, como acto de molestia que incide en la esfera jurídica de los gobernados, de conformidad con los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual forma, que respecto del supuesto establecido en la fracción X del artículo 185 del Reglamento de Tránsito y Transporte del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, se observe el procedimiento que el mismo precepto establece, en sus fracciones I a IX, como mecanismo para hacer efectivas las sanciones pecuniarias impuestas y, con ello, cumplir con la legalidad y seguridad jurídica a que la autoridad está obligada en respeto a los derechos humanos y garantías individuales de las personas.

TERCERA.- Con el carácter de urgente se proceda al análisis y estudio del contrato de prestación de servicios, de 14 de octubre de 2014, celebrado entre el Municipio de Saltillo, Coahuila y la Empresa a efecto de que, a dicho contrato se le realicen las modificaciones necesarias las que se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y normativas que inciden en el control y tráfico de peatones y vehículos en la vía pública del Municipio de Saltillo y, en particular, que el sistema lo opere directamente la autoridad municipal competente.

CUARTA.- Que la Administración Municipal que usted preside, cumpla con la ineludible e indelegable obligación constitucional de que exclusivamente la autoridad administrativa competente aplique sanciones por infracciones al Reglamento de Tránsito y Transporte para el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza de conformidad con los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de que en los procedimientos y/o recursos administrativos iniciados con motivo del Programa de Soporte Tecnológico de Medición de Tráfico y Multas Electrónicas de Tránsito implementado por el municipio de Saltillo, observe el principio de legalidad y seguridad jurídica, atendiendo al resolverlos, a las facultades, atribuciones y obligaciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad que de ella emane, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Recomendación.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

En relación con lo anterior, que la autoridad municipal que usted preside, se abstenga de realizar operativos para la entrega de infracciones impuestas por sanciones por faltas administrativas al Reglamento de Tránsito y Transporte para el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza derivadas del “Programa de Soporte Tecnológico de Medición de Tráfico y Multas Electrónicas de Tránsito” por no haberse observado el principio de legalidad y seguridad jurídica en su imposición por parte de una autoridad, esto al haberse realizado por una empresa particular prestadora del servicio y no de la autoridad.

QUINTA.- Se procedan a ejercitar las acciones legales a que haya lugar, por la responsabilidad en que se incurrió, con motivo de haber transmitido a un tercero los datos que se contienen en el Padrón Vehicular del Estado de Coahuila, no obstante tener la prohibición legal de hacerlo, de conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Municipal, para la Administración de la Base de Datos del Padrón Vehicular del Estado de Coahuila, de 19 de marzo de 2015, celebrado entre el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y el R. Ayuntamiento del Municipio de Saltillo y, con base en lo anterior, se proceda conforme a derecho.

SEXTA.- De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Víctimas, la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y normatividad aplicable, se repare el daño causado a los agraviados con motivo de la implementación del programa de captación de multas electrónicas derivadas de exceso de velocidad, en el caso de que, en su imposición no se haya observado el principio de legalidad y de seguridad jurídica en los actos de autoridad desplegados por la autoridad responsable, de conformidad con lo expuesto en la Recomendación, de acuerdo a la cuantificación que, en conjunto con cada agraviado, por separado, determinen según los lineamientos y bases que la legislación respectiva establezca, para lo cual deberán realizar las acciones que resulten necesarias para cumplir con el punto recomendatorio.

